

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 5 DE MARZO DE 1945

NÚMERO 9641

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 517 de 24 de Febrero de 1945, por el cual se nombra un Cónsul.

Departamento Consular

Resolución N° 728 de 24 de Febrero de 1945, por la cual se reconoce a un Vicecónsul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 553 de 24 de Febrero de 1945, por el cual se habilitan unos libros y boletines.

Decreto N° 555 de 24 de Febrero de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 489 de 24 de Febrero de 1945, por la cual se resuelve un memorial.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 290, 391 y 392 de 14 de Febrero de 1945, por las cuales se otorgan unas indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 384 de 25 de Febrero de 1945, por el cual se modifica un decreto.

Decreto N° 205 de 26 de Febrero de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 307 de 26 de Febrero de 1945, por el cual se hace un nombramiento y un nombramiento.

Resolución N° 393 de 31 de Enero de 1945, por el cual se habilita una patente.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 517

(DE 24 DE FEBRERO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Rafael Aguilera Cónsul Honorario de Panamá en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

EDUARDO ESTRIFEAUT.

RECONOCESE A UN VICECONSUL

RESOLUCION NUMERO 728

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución No. 728.—Panamá, 24 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Arango N., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de la República del Uruguay, en atención a solicitud que le hizo el Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho país, ha remitido con oficio No. 130, de 15 de Diciem-

bre de 1944, las Letras Patentes que acreditan al señor Raúl Estrifeaut como Vicecónsul Honorario del Uruguay en Panamá,

RESUELVE:

Reconócese al señor Raúl Estrifeaut como Vicecónsul Honorario de la República del Uruguay en Panamá, expidasele el Exequátur de estilo y oficiase a las autoridades correspondientes a fin de que presten al señor Estrifeaut las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho,

EDUARDO ESTRIFEAUT.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 555

(DE 24 DE FEBRERO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Clifford Taylor, Inspector Racionador de Gasolina y Llantas en Bocas del Toro, en reemplazo de Guillermo Selles Jr., quién renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2547 y 1064.—Apartado Postal N.º 127
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 28

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 4.30.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.50.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

HABILITASE UNOS BOLETOS-TIMBRES

DECRETO NUMERO 553

(DE 24 DE FEBRERO DE 1945)

por el cual se habilita cierta cantidad de boletos-timbres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Administrador General de Rentas Internas ha informado a este Ministerio que se ha agotado la existencia de boletos-timbres de un centésimo (B. 0.01) de balboa, de los que usa actualmente el Teatro Capitolio;

Que en el mismo informe se hace presente que hay en el Banco Nacional una existencia de cincuenta mil (50.000) boletos-timbres de espectáculos públicos de la Serie X-4 de cinco centésimos (B. 0.05) de balboas; veintinueve mil quinientos diez (B. 29.510) de la Serie A-4 del Teatro Cecilia, treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho (35.438) de la Serie B-4 del Teatro El Dorado, nueve mil cuarenta y cinco (9.045) de la Serie C-4 del Teatro Variedades y diecinueve mil setecientos treinta y nueve (19.739) de la Serie L-4 del Teatro Victoria, que arrojan un total de noventa y tres mil setecientos treinta y dos (93.732) boletos-timbres de valor de cuatro centésimos (B. 0.04) de balboa, que ya no se usan, y que pueden ser habilitados como boletos-timbre de un B. 0.01, para uso exclusivo del referido Teatro Capitolio, siempre que el valor de la entrada no exceda de cuarenta centésimos (B. 0.40) de balboa;

Que el Administrador de Rentas Internas ha informado, además, que también se han agotado los boletos-timbres de espectáculos públicos por valor de un centésimo (B. 0.01) de balboa y que podrían ser habilitados seiscientos mil (600.000) boletos-timbres de espectáculos públicos de la Serie X-4 de cinco centésimos (B. 0.05) de balboa de distinto color, para que sean usados como de un centésimo (B. 0.01) de balboa, siempre que el valor de la entrada al espectáculo no exceda de cuarenta centésimos (B. 0.40) de balboa; y

Que como la medida sugerida por el Administrador General de Rentas Internas es razonable, y tiende además a evitar una nueva erogación al Erario Nacional, al darle uso y salida a los referidos boletos-timbres que están actualmente fuera de servicio.

DECRETA:

Artículo 1º Habilitase para el servicio exclusi-

vo del Teatro Capitolio los cincuenta mil (50.000) boletos-timbres de espectáculos públicos de la Serie X-4 de valor de cinco centésimos (B. 0.05) de balboa de color anaranjado que quedan actualmente en existencia en el Banco Nacional y los veintinueve mil quinientos diez (29.510) de la Serie A-4 del Teatro Cecilia; treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho (35.438) de la Serie B-4 del Teatro El Dorado; nueve mil cuarenta y cinco (9.045) de la Serie C-4 del Teatro Variedades, y diecinueve mil setecientos treinta y nueve (19.739) de la Serie L-4 del Teatro Victoria, que hacen un total de noventa y tres mil setecientos treinta y dos (93.732) boletos-timbres de un valor de cuatro centésimos (B. 0.04) de balboa, para que puedan ser usados por el referido Teatro Capitolio con un valor de un centésimo (B. 0.01) de balboa, siempre que el precio de la entrada no exceda de cuarenta centésimos (B. 0.40) de balboa.

Artículo 2º. Habilitase, asimismo, seiscientos mil (600.000) boletos-timbres de espectáculos públicos de la Serie X-4 de valor de cinco centésimos (B. 0.05) de balboa, de color rosa pálido, del número 100.001 al número 700.001 para que puedan usarse en cualquier espectáculo público, con un valor de un centésimo (B. 0.01) de balboa, siempre que el precio de la entrada al espectáculo no exceda de cuarenta centésimos (B. 0.40) de balboa.

Artículo 3º. Como los seiscientos cincuenta mil (650.000) boletos-timbres de la Serie X-4 de B. 0.05 y los noventa y tres mil setecientos treinta y dos (93,732) de las Series A-4, B-4, C-4 y L-4 de B. 0.04, que se habilitan por el presente decreto ingresaron al Banco Nacional con un valor de B. 0.05 y B. 0.04 respectivamente, y se retirarán de esa institución a razón de B. 0.01, la liquidación se formulará acreditándole al Banco Nacional la diferencia que resulte entre el valor pagado por el interesado, y el valor nominal de B. 0.05 y B. 0.04 de estos boletos-timbres, debiendo hacerse mención del presente decreto en cada liquidación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.**RESUELVESE MEMORIAL****RESOLUCION NUMERO 498**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución No. 498.—Panamá, 24 de Febrero de 1945.

El Juez 1º del Distrito de Colón comunicó a este Ministerio que en el juicio ejecutivo entablado por Jas S. Edward contra Edward Marsden se había embargado y ordenado entregar al ejecutante la suma de doscientos diez y seis balboas sesenta y cinco centésimos, suma que, se afirmaba, pertenece a Marsden y se encuentra en la Contraloría General de la República por haber

sido enviada por el National City Bank of New York, sucursal de Colón.

La remisión de esos fondos se hizo a la Contraloría en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 101, que dice así:

"Contando diez años atrás, y a partir del día primero de cada año, y en cada año subsiguiente, todo banco que funcione en la República de Panamá, presentará al Contralor General una lista de todos los saldos en sus libros, ya sea en cuentas de ahorros o en cuentas corrientes, cuyos dueños no hayan hecho retiros ni depósitos, y de quien el banco ignore el paradero. Los libros de los bancos estarán abiertos a la inspección del Contralor General o de cualquier representante autorizado por él para que verifique dicho informe. Si no hubiera ninguna entrada en las cuentas durante los diez años anteriores, con excepción hecha de aquellos cargos que los bancos hagan por su propia volición, será deber del banco probar que durante los diez años ha recibido notificación del paradero del dueño de la cuenta o cualquier otra información que demuestre que todavía es practicable descubrir su residencia. Después de la debida investigación del Contralor General, el Banco traspasará al Tesoro Nacional la cantidad total representada por la lista sometida y revisada."

"Parágrafo. El Gobierno de Panamá se compromete a que si en cualquier tiempo durante los veinte años siguientes apareciere el dueño de alguna de estas cuentas y se identificara debidamente, le pagará la cantidad que aparezca en su nombre en la lista respectiva, pero dicho pago será sin réditos."

La obligación que este precepto impone al Gobierno consiste en devolver al dueño de la cuenta la cantidad que aparezca remitida, siempre que el formule el reclamo dentro de los veinte años siguientes y se compruebe satisfactoriamente su identificación.

Los fondos bancarios que no han tenido movimiento en un lapso de diez años y que durante él no se haya tenido conocimiento del paradero o residencia del dueño de la cuenta ingresan al Tesoro Nacional, sin perjuicio de que se verifique la restitución de esos fondos conforme a las condiciones antes enunciadas.

Se ha establecido, pues, una prescripción a favor del Estado de determinados fondos bancarios. Una vez que ingresan a las arcas nacionales no son objeto de secuestros ni de embargos. Sólo se restituyen al dueño, una vez identificado, cuando el reclamo se presenta dentro del término de veinte años, que se computa desde el ingreso de los fondos a las arcas nacionales.

No es posible en tales condiciones acceder a la solicitud que formula el ejecutado Jas S. Edwards para que el Ministerio de Hacienda y Tesoro le pague la suma de doscientos diez y seis balboas sesenta y cinco centésimos (B. 216.65), que hacen parte de una cantidad de dinero enviada a la Contraloría General de la República por el National City Bank, sucursal de Colón, ya que la única forma del retiro de esos fondos es la indicada en el Parágrafo del Art. 17 de la Ley 101.

Queda en estos términos resuelto el memoria anterior.

Comuníquese y publíquese.
El Presidente de la República,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VÍCTOR M. TEJEIRA P.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 390

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 390.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que a solicitud formulada por el señor Simeón Pacheco, portador de la cédula de identidad personal No. 10-184, recayó el siguiente informe:

"El señor Simeón Pacheco, presentó a este Ministerio, el 29 de Mayo de 1944, reclamo en relación con los daños que se ocasionaron en su línea, con la construcción de la carretera Piña-Salud. Después de haber sido tramitado en forma reglamentaria el expediente sobre el reclamo en cuestión, y como a fojas diez, figura un arreglo entre el señor Simeón Pacheco y el entonces Oficial de Reclamos, Sr. Samuel Barraza O., el que a la letra dice:—'En vía de arreglo final en relación con el reclamo que he presentado a ese Ministerio, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, por los daños que me han ocasionado al ser construida la carretera de Piña-Salud, por parte del Ejército de los Estados Unidos, he aceptado la proposición del señor Samuel Barraza, Oficial de Reclamos, que consiste en un pago total y único de Trescientos Balboas (B. 300.00) dando así por terminado este asunto sin derecho a nuevo reclamo', se infiere que el querelante queda satisfecho con el pago de trescientos balboas por todos los daños de que fue objeto en la construcción de la carretera Piña-Salud y por tal motivo recomiendo el pago en la forma arreglada por el Sr. Barraza.—(fdo.) Julio A. Quintero, Jefe del Depto. de Reclamos." (Oficio número 183 de 27 de Noviembre de 1941);

Que sometido el caso de que se trata a la consideración del Abogado Consultor del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, este funcionario al dejar ver su concepto al respecto, opina que procede el reconocimiento de la suma convenida, o sean B. 300.00, y como el Poder Ejecutivo es también del mismo parecer,

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Trescientos Balboas (B. 300.00) y a favor del señor Simeón Pacheco, como compensación por los

perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
ROBERTO F. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 391

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 391.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con copia de la Escritura número 1497, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, comprueba el señor Francisco Scop ser el legítimo propietario del lote de terreno No. 134 de la Sección "A" de Chilibre, el cual se conoce en el Registro Público como finca No. 13.912, Tomo 374, Folio 18, Sección de Panamá; y con los testimonios rendidos ante el respectivo Corregidor por Julián Ruíz y Domingo Vibero, acreditada que con motivo de la construcción de la carretera transistmica le fueron derribadas varias plantaciones agrícolas que mantenía bajo cultivo en dicho inmueble;

Que la Oficina de Reclamos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas también atestigüó lo anterior, en inspección ocular que verificó al lugar de los hechos, de la cual se sacó en conclusión que los árboles destruidos son los siguientes, cuyos precios en cada caso encuadran dentro de la tarifa oficial vigente, así:

5 Mangos en producción, B. 5.00 cada uno.....	B. 25.00
5 Matas de guineo, B. 0.50 cada una.....	2.50
1 Nispero (sin producir).....	1.00
9 Naranjos en producción, B. 5.00 cada uno.....	45.00
1 Fruta de Pan.....	2.00
1 Ciruelo de la India.....	2.00
3 Cafetos grandes, B. 2.50 cada uno.....	7.50
1 Cocotero.....	5.00
1 Canelo.....	5.00
Total.....	B. 95.00

Que además, consta la opinión favorable del Abogado Consultor del referido Ministerio, y como por otra parte, el Poder Ejecutivo estima de justicia acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Noventa y Cinco Balboas (B. 95.00) y a favor del señor Francisco Scop, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 392

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 392.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Carmen Isabel García, quien porta la cédula de identidad personal No. 20-10150 ha presentado al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas un escrito fechado en Agosto de 1944, en solicitud de que se le reconozca indemnización por los perjuicios que sufrió con motivo de la construcción de la carretera transistmica, para lo cual se dió la necesidad de afectar varias plantaciones agrícolas que mantenía bajo cultivo en finca de su propiedad ubicada en el lugar denominado "Agua Bendita" (Chilibre);

Que acogido y sustanciado en debida forma el reclamo de que se trata, la Oficina competente del aludido Ministerio, ha concluido en afirmar que el derecho de la peticionaria está acreditado y que los hechos de la acción son correctos. Por lo tanto, preparó la siguiente liquidación, cuyos valores encuadran dentro de la tarifa oficial vigente, así:

13 Aguacates en producción, B. 5.00 cada uno.....	B. 65.00
32 Naranjos en producción, B. 5.00 cada uno.....	160.00
2 Achiotes, B. 1.00 cada uno.....	2.00
14 Mangos, 5.00 cada uno.....	70.00
9 Matas de plátano, B. 0.50 cada uno.....	4.50
12 Marañoses, B. 1.50 cada uno.....	18.00
50 Matas de piña, B. 0.15 cada una.....	7.50
30 Matas de guineo, B. 0.50 cada una.....	15.00
Total.....	B. 342.00

Que como complemento de lo anterior, consta la opinión favorable del Abogado Consultor del citado Ministerio, y además, el Poder Ejecutivo estima que procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Trescientos Cuarenta y Dos Balboas (B. 342.00) y a favor de la señora Carmen Isabel García, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
ROBERTO F. CHIARI.

Ministerio de Agricultura y Comercio

MODIFICASE DECRETO

DECRETO NUMERO 304
(DE 26 DE FEBRERO DE 1945)

por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 260 de 13 de Julio de 1944, dictado por el órgano del Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

a) Que la Chiriquí Land Company ha aumentado su labor en relación con las actividades que lleva a efecto en el Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, con motivo del desarrollo de los cultivos, la exportación y últimamente el desagüe de la Laguna del Colorado.

b) Que tales actividades como lógica consecuencia han provocado la afluencia de un mayor número de personas para dedicarse a las labores mencionadas.

c) Que la Compañía mencionada ha solicitado a este Ministerio, que se reforme el Decreto No. 260 de 13 de Julio de 1944, en el sentido de aumentar en cinco reses, la cuota asignada a dicha Compañía, por el mencionado Decreto para Distrito del Barú, a fin de atender debidamente a las necesidades alimenticias de dichos trabajadores.

d) Que tal aumento no afecta en nada la reserva de ganado Nacional en vista de que la Empresa mencionada importa directamente la cantidad de reses que demanda el consumo de los empleados a su servicio,

DECRETA:

Artículo único: Aumentase en cinco reses semanales la cuota asignada al Distrito del Barú mediante Decreto No. 260 de 13 de Julio de 1944. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES

DECRETO NUMERO 305
(DE 26 DE FEBRERO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Lic. Arnoldo Higuero G., miembro de la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos, en reemplazo del señor Antonio A. de León, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

DECRETO NUMERO 307
(DE 26 DE FEBRERO DE 1945)

por el cual se hacen promoción y un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se asciende al señor Augusto R. Arosemena, al cargo de Agrónomo-Topógrafo del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí, en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas de este Ministerio.

Artículo 2º: Para llenar la vacante causada con el ascenso anterior, se nombra al señor Eduardo Valderrama, Agrimensor-Asistente del Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos en la Sección antes mencionada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

HABILITASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 393

República de Panamá. —Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 393. —Panamá, 31 de Enero de 1945.

Antonio Touzard, ecuatoriano, joyero y comerciante, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-1950, por medio de memorial fechado el 26 de los corrientes, pide a este Despacho que se habilite la Patente Comercial de Segunda Clase No. 4228 de fecha 13 de Octubre de 1944 para operar el establecimiento de Joyería de su propiedad, ubicada en la Avenida Central No. 45 de esta ciudad, con un capital de B. 512.00, suma a que ha disminuido el capital invertido en su negocio de acuerdo con el último balance de situación del mismo.

Para resolver, se considera:

Antonio Touzard en su solicitud de Patente, fechada el 1º de Octubre del año pasado declaró un capital de B. 5.000.00 y pagó en concepto de impuesto por la Patente pedida la suma de B. 5.53 por lo que faltaba del año de 1944 y en los términos del Decreto Ejecutivo 383 de 12 de Enero del mismo año pasado. Pero como quiera que el capital actual invertido en su negocio no excede de B. 1.500.00 según se ha podido constatar, el suscrito, Ministro de Agricultura y Co-

mercio, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 24 de 1941,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase No. 4228 de fecha 13 de Octubre de 1941, extendida a favor de Antonio Touzard, de generales descritas, para operar un establecimiento de Joyería, ubicado en la Avenida Central No. 45 de esta ciudad, con un capital hasta de B. 1.500.00 previo el pago del impuesto de B. 10.00 por año.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 17 de Febrero de 1945.

As. 479. Escritura No 262 de 16 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Arturo Montes González celebran contrato de hipoteca y anticresis.

As. 480. Escritura No 249 de 15 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Carmen Denis de Rodríguez y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 481. Oficio No 64 de 15 de Febrero de 1945, del Juez 2º del circuito de Panamá, por medio del cual se ordena la cancelación de la hipoteca que pesa sobre la finca No 3964 de la Sección de Panamá, de propiedad de Manuel Felipe Rodríguez.

As. 482. Patente Comercial de 2ª Clase No 4476 de 2 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eufemia Holung de Chong, domiciliada en Las Sabanas, Panamá.

As. 483. Escritura No 113 de 18 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ana Silvia Alemán de Lago dos lotes de terreno situados en Nuevo Araján, Distrito de Panamá.

As. 484. Escritura No 258 de 16 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros y Manuel Antonio Sibauste celebran contrato de hipoteca y anticresis y se hace una cancelación de hipoteca.

As. 485. Escritura No 266 de 17 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Octavio Augusto de Ycaza vende una finca a los esposos Manuel Antonio Sibauste y Carolina Cambra de Sibauste; quienes celebran con Mario Galindo y Compañía S. A., un contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria.

As. 486. Escritura No 260 de 16 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Pedro Antonio Solano Bosquez declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 487. Patente Comercial de 1ª Clase No 4482 de 2 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Dora Pérez & Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 488. Patente Comercial de 2ª Clase No 4510 de 6 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pablo Chong Morales, domiciliado en esta ciudad.

As. 489. Escritura No 140 de 15 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis sobre dos fincas de propiedad de Sebastián Méndez Victoria ubicada en el distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

As. 490. Escritura No 263, de 16 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Sebastián Méndez Victoria vende dos fincas de su propiedad a Waldo Suárez Robles.

As. 491. Patente Comercial de 2ª Clase No 4495 de 5 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ermisenda Solís de Mark, domiciliada en esta ciudad.

As. 492. Certificado expedido por el Sub-Director del Archivo Nacional, el 17 de Febrero de 1945, en el cual consta el auto del Juez 1º del circuito de Panamá, donde se ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Mélida Sucre de Sierra sobre la finca No 203 de la Sección de Coclé.

As. 493. Escritura No 138 de 15 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Pan Trades Inc."

As. 494. Escritura No 143 de 16 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Adrien Marie Bouch vende a Mae Lewis una finca situada en la Provincia de Chiriquí.

As. 495. Patente Comercial de 1ª Clase No 758 de 6 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Faustino Chong Peñalba, domiciliado en esta ciudad.

As. 496. Patente Industrial de 1ª Clase No 0022 de 17 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pio Quinto Huertas, domiciliado en San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 497. Escritura No 314 de 17 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Pascual Esteve declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, y constituye segunda hipoteca con anticresis a favor de El Club S. A.

As. 498. Oficio No 78 de 2 de Febrero de 1945, del Juzgado 1º del circuito de Colón, por medio del cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre finca de propiedad de John Tomas Mc Gann, de la Provincia de Colón.

As. 499. Escritura No 261 de 16 de febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Quintina Conte de Quintero declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 500. Escritura No 311 de 16 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual José Bolívar Figueroa constituye hipoteca a favor de Lilia Catalina Sosa sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 501. Resolución No 1 de 14 de Enero de 1942, del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por medio de la cual se cancela la hipoteca que constituyó Gilda Eugenia Batista García, para responder del manejo de Juan Bautista Velarde como Tesorero Municipal.

As. 502. Escritura No 115 de 16 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No 301 del Tomo No 33.

As. 503. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el 16 de Febrero de 1945, por medio de la cual Eulalia Quevedo de Ramos constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de José Servinio.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se anuncia al público que por Escritura Pública No 339 de 27 de febrero del presente año, otorgada ante el Notario Público 1º de este Circuito, la sociedad "El Caribe, S. A.", ha comprado al señor D. G. Langshaw el establecimiento comercial denominado "Novedades Atlántico", situado en la casa No 10,042 de la Avenida del Frente de la ciudad de Colón, asumiendo el pago de pasivo del referido establecimiento.

"El Caribe, S. A."

Liq. 1591

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Suministro de Herramientas Agrícolas

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día doce (12) de Marzo a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado. El pliego de cargo puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-int. del Juzgado Primero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público hace saber: que en el juicio ejecutivo propuesto por Enrique Fernández Corral contra Ramón Durán Arosemena u Octavio Ramón Durán Arosemena, se ha señalado el día cuatro de abril entrante, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se lleve a efecto en pública subasta la venta del bien siguiente:

Finca número mil seiscientos cincuenta y seis, inscrita en el Registro Público, al folio 308 del tomo 30 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, que pertenece a Octavio Ramón Durán Arosemena, finca que consiste en fondo de casa comprendida entre la Carrera del Darién, hoy Calle 15 Oeste y la calle de Matadero, hoy 16 Oeste. Sus linderos son: Norte, propiedad de José María García; Sur, casa de Gerardo Lewis; Este, casa de Petra P. Cajar y Oeste, Calle 16 Oeste. Sus medidas son seis metros diez centímetros de frente por once metros cuarenta y cinco centímetros de fondo o sean sesenta y nueve metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de cinco mil balboas (B. 5.000.00).

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) y no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor del bien.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas y desde las cuatro hasta las cinco se oírán las pujas y repujas adjudicándose el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija este aviso de remate en lugar visible del Tribunal hasta el día de la venta del bien descrito.

El Secretario ad-int.,

José C. Pinillo.

L. 1628

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la solicitud que se inserta, la cual ha sido acogida por estar conforme, dice así: "Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—E. S. D.—En mi carácter de apoderado de Fermín Broce, natural y vecino de este Distrito, pido para el título de plena propiedad de un terreno que posee cercado en "La Loma del Tábano", que tiene una capacidad superficial de noventa y ocho hectáreas cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (98 Hts. 5400 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, monte libre, por el Sur, camino de Paritilla a Oria y cerco de Cecilio Díaz; por el Este, cerco de Cecilio Díaz y camino de Las Malaguetas a Oria; y por el Oeste, quebrada del Tábano, terreno libre y cerco de Tibarcio y Antonio Herrera.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí por el término de treinta días hábiles. Fijado en este Despacho hoy doce de Agosto de mil novecientos veintinueve a las tres p.m.—El Gobernador, Encargado de la Admi-

nistración de Tierras, (fdo.) Francisco Villalaz.—El Secretario de Tierras, (fdo.) Liberato Trujillo".

Chitré, 16 de Febrero de 1945.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

L. 175

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público hace saber: Que por escrito fechado el diez y nueve de enero del corriente año, la señora Felicidad López, panameña, soltera, vecina de esta ciudad, propietaria, con cédula de identidad personal número 28-15310, solicita expedición de título constitutivo de dominio sobre el bien que a continuación se describe:

Una casa de blocks de concreto, de madera, techo de zinc, de dos pisos, ubicada en la población de Chame, Sus medidas son: ocho metros de frente por ocho metros de fondo, lo que hace una medida superficial de sesenta y cuatro metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Isaura Delgado vda. de López; Sur, predio de Joaquín Ortega; Este, terreno municipal; y por el Oeste, la calle nueva, pública.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de este Tribunal, hoy primero de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, por treinta días, a fin de que todas las personas que se crean con derecho a oponerse a la solicitud que hace la referida señora Felicidad López lo hagan dentro del término señalado.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Srio. ad-int.,

José C. Pinillo.

L. 1622

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en juicio de sucesión testada de Damián García Aguilar se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:.....Y como el demandante ha traído acompañada a su petición la prueba suficiente del derecho que requiere la Ley en estos casos, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero. Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Damián García Aguilar, desde el día cinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938), fecha ésta en que tuvo lugar su defunción; segundo. Que es su heredero universal, según la cláusula tercera del testamento, Simón Moreno, en su carácter de hijo natural reconocido por el causante. Tercero. Que son albaceas de esta testamentaria, según la cláusula quinta, de la misma, los señores José Caballero y Salomé Anaya, por su orden, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial. Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, Leandro Ulloa."

Para lo cual fijo el presente hoy 19 de diciembre de 1944, en el Despacho de esta Secretaría y copia entrego al interesado para su publicación.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

Liq. 1590

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a los reos prófugos Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez, de treinta años de edad, costarricense, soltero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Corregimiento de Cativá, el primero,

y panameño, de veintidós años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, agricultor, soltero, con residencia también en Cativá, comprensión del Distrito de Colón, el segundo, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de 'Lesiones', en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento, que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

En vista de que los enjuiciados Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velázquez, aún no han comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de 'Lesiones Personales', decretese nuevo emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezcan a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, la omisión de ellos se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza, y la causa se seguirá sin que ellos intervengan.

Notifíquese. Carlos Hormechea S.—B. Acosta, Srio." B. Acosta, Srio."

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS: En mérito de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra de Rafael Navarro Rodríguez, de treinta años de edad, costarricense, soltero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Corregimiento de Cativá, y de Gregorio Velázquez, panameño, de veintidós años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, agricultor, soltero y con residencia en Cativá, comprensión del Distrito de Colón, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y mantiene la detención que en contra de ellos se ha decretado.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa. El juicio oral en esta causa tendrá verificativo a las diez (10) de la mañana del treinta y uno de los corrientes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) B. Acosta, Srio."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez, CARLOS HORMECHEA S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto EMPLAZA a Roberto Sánchez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que por el delito de lesiones personales se le sigue y a notificarse del auto de enjuiciamiento que en su contra se ha proferido, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado, y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por tramites de reo ausente contra Roberto Sánchez, de generales desconocidas, por el delito genérico de

lesiones personales cometido en perjuicio de George Jones o sea por infracción del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención.

Notifíquese por edicto este auto encausatorio al prófugo con la advertencia de que si no compareciere a estar a derecho su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra, el Tribunal le nombrará defensor y se seguirá el juicio sin su intervención.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de este término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard".

Se excita a las autoridades de orden político y judicial en la República para que notifiquen al procesado Roberto Sánchez del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa si, sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez, G. PATTERSON JR.
El Secretario, J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto EMPLAZA a José Enrique Córdoba, natural de esta ciudad, de 41 años de edad, chofer, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-24373, con residencia desconocida, para que, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a este Tribunal a efecto de que se notifique de la sentencia condenatoria que por el delito de lesiones por imprudencia se ha dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenticinco.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Enrique Córdoba, natural de esta ciudad, de 41 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-24373, chofer, con residencia en Calle Carlos A. Mendoza N° 62, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de la anciana Virginia Buendía a la pena principal de Bs. 120.00 de multa y a las penas accesorias del pago de las costas procesales y la interdicción para ejercer el oficio o profesión de automedonte durante un año, contado desde el día en que haya cancelado la multa y la pérdida de su licencia.

Consultese este fallo de acuerdo con el Artículo 2350 del Código Judicial y publíquese de acuerdo con el Artículo 2340 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard".

Por consiguiente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta a su cargo.

G. PATTERSON JR.
El Secretario, J. Bernard.

(Primera publicación)